

CIRCULAR.

Lo prevenido en Reales órdenes sobre la cobranza de contribuciones cumplidos los plazos señalados para el pago de suertes de Poblacion, Censos sueltos y Guardas de Mar, me impelen en su observancia á invitar á VV. á su cumplimiento; en concepto de que si en el perentorio término de quince dias del recibo de esta no ponen en la Depositaria de esta Comision Regia los débitos que hacen fin de Diciembre último y anteriores, usaré de los apremios contra los Ayuntamientos y demas particulares responsables sin levantar mano hasta que se realicen los descubiertos; previniendo á VV. que esta mi circular se notorie al público para que á todos les conste, y se persuadan del grave daño que por su inaccion les han de ocasionar los referidos apremios que está en sus manos el evitar, y de que no podré prescindir, para atender á las perentorias obligaciones del Estado.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada ↗ de Enero de 1830.

El Conde de Heredia.=Spínola.

Sres. del Ayuntamiento de

